	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 1 de 4

**RESOLUCION No. 010 de 2017
(Diciembre 29 de 2017)**

**POR LA CUAL SE COMPENSA EN DINERO LAS VACACIONES CAUSADAS NO
DISFRUTADAS Y LA PRIMA DE VACACIONES A CRISTINA AMPARO NOVA JAIMES,
GERENTE DE ESPOCAM S.A.-E.S.P.**

LA GERENTE DE ESPOCAM S.A.-E.S.P
En uso de sus atribuciones Legales, y,

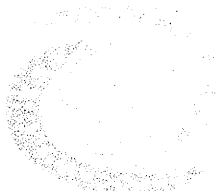
CONSIDERANDO:

1. Que OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO , identificado con cedula de ciudadanía No. 13.620.687 expedida en Ocamonte, y quien en la actualidad se desempeña como Fontanero - Operador Planta , solicita se le compensen el periodo de vacaciones a que tiene derecho , por los servicios prestados en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ocamonte ESPOCAM S.A.-E.S.P. desde Enero 01 hasta Diciembre 31 de 2017, cuya asignación básica corresponde a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717).
2. Que a partir de la expedición del decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial. "Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.

3. Que, con el fin de evitar perjuicios en la prestación del servicio, dado que la entidad no cuenta con funcionarios que puedan suplir la necesidad, se autoriza la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año, se



	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 2 de 4

considera pertinente la compensación de estas en dinero según las voces del artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978.

4. Que de conformidad con la normatividad vigente en materia de régimen prestacional de servidores públicos, Decreto Ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978, los funcionarios públicos tienen derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, o que se le reconozca el pago de Indemnización de Vacaciones a razón del servicio, se hace necesario compensar en dinero las vacaciones para evitar perjuicios en el servicio.
5. Que el literal a) del artículo 20 del decreto 1045 de 1978 autoriza la compensación de vacaciones en dinero, para evitar perjuicios en el servicio público, y el artículo 29 del mismo decreto establece que... "La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorice el pago de vacaciones en dinero".
6. Que teniendo en cuenta que una de las prestaciones de obligatorio reconocimiento para los funcionarios públicos es la prima de vacaciones, la cual debe reconocerse y concederse a los funcionarios pagándose quince (15) días de salario, prestación que presupuestalmente fue habilitada. dada las necesidades del servicio, se considera pertinente la compensación de estas en dinero según las voces del artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978.
7. Que de acuerdo a lo anterior la funcionaria OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO tiene derecho a la indemnización de vacaciones y prima de vacaciones, conforme a la siguiente liquidación:

- **Indemnización de Vacaciones** equivalente a quince días de salario por año.
- **Prima de Vacaciones** equivalente a quince días de salario, por año.

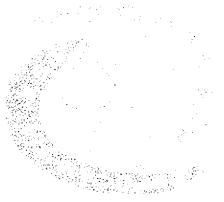
Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Compensar en dinero el periodo de vacaciones correspondiente a un año de servicios laborales prestados por el funcionario, comprendidos desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2017, su correspondiente prima vacacional e indemnización de vacaciones a OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.620.687 expedida en Ocamonte, de acuerdo a la parte motivo de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO, quien viene desempeñando el cargo de Fontanero - Operador Planta de

CV

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 3 de 4

la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ocamonte ESPOCAM S.A. E.S.P. la suma de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.069.936) por concepto de: Indemnización de Vacaciones y Prima de Vacaciones, correspondiente al periodo laborado.

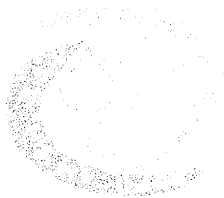
OSCAR CARVAJAL- FONTANERO, OPERADOR ESPOCAM S.A. E.S.P.	TIEMPO : 360	SUELDO	PAGO PROPORCIONAL		
		\$ 737,717.00	OBSERVACIONES	LIQUIDACION	TOTALES A PAGAR
FORMULA Ley 1919/2002	PRESTACIONES SOCIALES	ANUAL			
	SBM = SALARIO BASICO MENSUAL				
(SBM+PS/12+BSP/12)/30 x 15 días Hábiles de descanso, salen aproximadamente 21 días con domingos	IV = INDEMNIZACION VACACIONES	\$891,613	Proporcional de Enero 01 del 2017 al 31 de Diciembre de 2017: 360 días	\$624,129	\$624,129
(SBM+(PS/12+BSP/12))/2 = Se pagan 15 días de SBM	PV = PRIMA DE VACACIONES	\$891,613		\$445,807	\$445,807
TOTAL A PAGAR				\$1,069,936	\$1,069,936

ARTICULO TERCERO: La suma anterior se imputara así de acuerdo al Presupuesto de la vigencia 2017 con cargo al numeral 2.1.2.1.1.02 Prima de Vacaciones, la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Siete Pesos M/cte. (\$445.807) y con cargo al numeral 2.1.2.1.1.03 Indemnización de Vacaciones, la suma de Seiscientos Veinticuatro Mil Ciento Veintinueve Pesos M/cte. (\$ 624.129).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, conforme al Código Contencioso Administrativo, siendo el acto de enteramiento por medio de la entrega de una copia de este acto.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 4 de 4

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Ocamonte, Santander a los veintinueve (29) días del mes de diciembre dos mil diecisiete (2017)


CRISTINA AMPARO NOVA JAIMES
 Gerente ESPOCAM S.A.-E.S.P.

ELABORO:
CLAUDIA AZUCENA CASTILLO FLOREZ
FLOR DE MARIA DIZOT ROJAS

REVISO: **FLOR DE MARIA DIZOT ROJAS**
 CONTADORA DE ESPOCAM S.A.-E.S.P.